

**POLÍTICA DE IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA INTERNO DE
INFORMACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE INFORMÁTICA**



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
2.1.	Ámbito de aplicación objetivo.....	3
2.2.	Ámbito de aplicación subjetivo	4
3.	EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE ITI.....	4
3.1.	Creación y gestión del Sistema Interno de Información de ITI.....	4
3.2.	Características	5
3.3.	Canal interno de información.....	5
3.4.	Procedimiento de gestión de informaciones	6
3.5.	Responsable del Sistema Interno de Información.....	7
3.6.	Libro-registro de informaciones y de investigaciones internas	8
4.	PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMANTES	8
5.	PUBLICIDAD	9

1. INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativa y de lucha contra la corrupción*¹ (que traspone la *Directiva (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*²), en adelante “Ley de Protección del Informante”, se impone la obligación a las entidades que tengan cincuenta o más empleados, de contar con un sistema interno de información que garantice la protección de las personas informantes que notifiquen sobre las acciones u omisiones que pudieran constituir (i) infracciones del Derecho de la Unión Europea de conformidad con el artículo 2.1.a) de la Ley de Protección del Informante, o (ii) infracciones penales o administrativas graves o muy graves.

Siendo así, mediante la presente Política, se pretende implementar un sistema interno de información, en adelante “Sistema Interno de Información”, que reúna los requisitos establecidos por la Ley de Protección del Informante.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito de aplicación objetivo

La presente Política aplica a las personas identificadas en el siguiente punto (2.2.) que informen a través del Sistema Interno de Información de ITI sobre:

- i. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:
 - a. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - b. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - c. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia

¹ [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#)

² [Directiva \(UE\) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.](#)

de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- ii. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social

2.2. Ámbito de aplicación subjetivo

Las personas a quienes aplica la Ley de Protección del Informante y, por lo tanto, también la presente Política, son aquellas que informen a través del Sistema Interno de Información sobre los tipos de infracciones descritas en el apartado anterior (2.1.) y que hubieran conocido dicha información en un contexto laboral o profesional.

Así pues, de entre las potenciales personas informantes amparadas por la Ley de Protección al Informante, destacan:

- i. Aquellas pertenecientes al personal de ITI;
- ii. aquellas que integran el personal de clientes, proveedores y colaboradores; y
- iii. los miembros de los órganos de gobierno de ITI.

3. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE ITI

3.1. Creación y gestión del Sistema Interno de Información de ITI

Mediante la aprobación de la presente Política se implanta el Sistema Interno de Información que integra, de conformidad con lo exigido por la Ley de Protección del Informante, todos los canales de información de ITI:

- i. Canal de denuncias en materia de infracciones penales, establecido en virtud del Programa de Prevención, Reacción y Control Penal de ITI.
- ii. Canal de denuncias en materia de acoso laboral, establecido con la implementación del Protocolo de Prevención y Actuación Frente al Acoso Sexual de ITI.

- iii. Canal de denuncias de brechas de seguridad en materia de protección de datos personales.

3.2. Características

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Protección del Informante, el Sistema Interno de Información de ITI:

- i. Permite que todas las personas referidas en el apartado 2.2 de esta Política comuniquen información sobre las infracciones previstas en el apartado 2.1., configurándose como el cauce preferente para ello.
- ii. Garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona informante, de cualquier tercero que se mencione y de las actuaciones que se lleven a cabo en la gestión tramitación de la denuncia, impidiendo el acceso no autorizado.
- iii. Cumple con las normas en materia de protección de datos personales.
- iv. Permite las comunicaciones por escrito.
- v. Integra los distintos canales internos de información respecto de las infracciones previstas en el apartado 2.1. de esta Política.
- vi. Garantiza la efectividad de la gestión y tramitación de las denuncias.
- vii. Cuenta con un responsable, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.5. de esta Política.
- viii. Cuenta con la presente Política, que enuncia los principios generales en materia del sistema interno de información y defensa del informante y que será debidamente publicitada en el seno de ITI.
- ix. Cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- x. Establece una protección adecuada de los informantes.

3.3. Canal interno de información

Mediante la adopción de esta Política, ITI procede a adaptar el Canal de Denuncias en materia de infracciones penales (establecido en virtud del Programa de Prevención, Reacción y Control Penal de ITI) para adecuarlo a las exigencias establecidas por la Ley de Protección del Informante.

Así pues, a partir de ahora el Canal de Denuncias de ITI servirá para que los sujetos previstos en el apartado 2.2. puedan denunciar las infracciones señaladas en el apartado 2.1. de esta Política.

En particular, Canal de Denuncias de ITI viene configurado por una plataforma electrónica que reúne las siguientes características:

- i. Permite realizar comunicaciones por escrito.
- ii. Permite al informante solicitar reunión presencial, que deberá celebrarse dentro del plazo de siete días.
- iii. Permite al informante indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de notificaciones.
- iv. Permite la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas.
- v. Cuenta con las medidas técnicas necesarias para garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y preservar la identidad del informante y de las personas afectadas y terceros mencionados en la comunicación.
- vi. Contiene un apartado donde se informa sobre el tratamiento de sus datos personales y sobre la confidencialidad de su comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Protección del Informante.

3.4. Procedimiento de gestión de informaciones

Tal y como exige el artículo 9 de la Ley de Protección del Informante, el Sistema Interno de Información de ITI:

- i. Identifica el canal o canales internos de información a los que se asocia.
- ii. Incluye información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, los órganos u organismos de la Unión Europea.
- iii. Remite, de ser posible, acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- iv. Da respuesta a las actuaciones de investigación en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo en los casos de especial complejidad, en cuyo caso se podrá prorrogar este plazo inicial hasta un máximo de tres meses adicionales.
- v. Prevé la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- vi. Establece el derecho de la persona afectada de ser informada de la infracción que se le atribuye y de ser oída en cualquier momento.
- vii. Garantiza la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales distintos a los establecidos a tal efecto.
- viii. Garantiza el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- ix. Cumple con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.
- x. Prevé la remisión de la información al Ministerio Fiscal en el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de delito y a la Fiscalía Europea en el caso de que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Protección del Informante, el Sistema Interno de Información de ITI establece las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes tanto a los informantes, como a las personas afectadas y a cualquier tercero mencionado en las comunicaciones efectuadas por los informantes.

En cuanto al tratamiento de datos personales en el Sistema Interno de Información de ITI, el acceso a este tipo de datos quedará limitado a:

- i. El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- ii. El responsable de recursos humanos o el órgano debidamente designado, en el caso de que proceda la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- iii. El responsable de los servicios jurídicos de la entidad, si procediera la adopción de medidas legales con relación a los hechos comunicados.
- iv. Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- v. El Delegado de Protección de Datos.

No se tratarán más datos de los estrictamente necesarios para el conocimiento y la investigación de las infracciones denunciadas.

Los datos personales se conservarán en el Sistema Interno de Información de ITI durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acredita que la comunicación recibida no es veraz ésta se eliminará inmediatamente, salvo que la falta de veracidad pudiera constituir un ilícito penal, en cuyo caso se conservará por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial correspondiente.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen indicado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento el sistema, en cuyo caso se anonimizará.

3.5. Responsable del Sistema Interno de Información

Será Responsable del Sistema Interno de Información de ITI el comité encargado de la supervisión y control del cumplimiento normativo de ITI.

Este comité delegará a favor de uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de Información.

En todo caso, el miembro designado como responsable delegado ostentará un cargo directivo dentro de ITI, tal y como viene exigido por el artículo 8.5 de la Ley de Protección del Informante.

3.6. Libro-registro de informaciones y de investigaciones internas

En virtud de esta Política y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Protección del Informante, ITI establece un libro-registro relativo a las informaciones recibidas y un libro-registro relativo a las investigaciones internas que se lleven a cabo, ambos de carácter confidencial.

4. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMANTES

Tendrán derecho a protección de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y ss. de la Ley de Protección del Informante las personas señaladas en el apartado 2.2 de este documento que denuncien alguna de las infracciones previstas en el apartado 2.1., siempre que:

- i. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley, y
- ii. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- iii. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las siguientes causas:
 - a. cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud;
 - b. cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023;
 - c. cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema Interno de Información, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito, en cuyo caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal la relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito;
 - d. cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En cualquier caso, la inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco

(5) días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones

- ii. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- iv. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- v. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 2.1. de esta Política.

5. PUBLICIDAD

La Ley de Protección del Informante exige que la política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa del informante sea debidamente publicitada.

Siendo así, la presente Política será publicada en la página web de inicio de ITI, en una sección separada y fácilmente identificable, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la referida Ley.

VERSIÓN	FECHA	AUTOR	CAMBIOS
1.0	08/06/2023	GESTEC	Redacción inicial